

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
KATHYLEEN M. KUNKEL, SECRETARIA DEL GABINETE**

13 DE JULIO DEL 2020

Orden de salud Pública de Emergencia para aclarar que los Documentos Orientativos, Avisos y Órdenes de Salud Pública de Emergencia Actuales Permanecen en Vigor; y para Modificar las Órdenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo del 2020, 6 de abril del 2020, 11 de abril del 2020, 30 de abril del 2020, 5 de mayo del 2020, 15 de mayo del 2020, 27 de mayo del 2020, 1º de junio del 2020, 12 de junio del 2020, 15 de junio del 2020 y 30 de junio del 2020, Órdenes de Emergencia de Salud Pública para Cerrar Todos los Negocios y Entidades No Lucrativas, Excepto aquellas que se Consideran Esenciales y Proveer Restricciones Adicionales en Reuniones de Grupo Debido a COVID-19.

PREFACIO

El propósito de esta Orden de Emergencia de Salud Pública modificada es cambiar restricciones en reuniones de grupo y operaciones de negocios, las cuales se implementaron en respuesta a la propagación de la Nueva Enfermedad 2019 del Virus Corona (“COVID-19”). Las medidas de continuo distanciamiento social y auto-aislamiento son necesarias para proteger la salud pública dados los posibles efectos devastadores que podrían resultar de un aumento rápido en casos de COVID-19 en Nuevo México. Mientras esta Orden relaja algunas restricciones sobre reuniones de grupo y operaciones de negocios, la directriz principal en la que se basan todas las iniciativas de salud pública anteriores permanece intacta; **todos los nuevomexicanos deberían quedarse en su casa para todo excepto los servicios y actividades más esenciales.** Cuando los nuevomexicanos no estén en su casa, deberían adherirse estrictamente a los protocolos de distanciamiento social para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno de nosotros podemos hacer personalmente para proteger la salud y el bienestar de nuestros conciudadanos y el Estado en general. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden y sus excepciones deberían interpretarse estrechamente para animar a los nuevomexicanos a quedarse en su casa para todo excepto las actividades más esenciales.

Por este medio **SE ORDENA** que:

1. Todos los documentos orientativos y avisos emitidos por el Departamento de Salud permanezcan en vigor.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia de Salud Pública permanezcan en vigor a través de la Emergencia de Salud Pública actual y cualquier otra renovación de esa Emergencia de Salud Pública o hasta que se modifiquen o anulen:
 - A. Orden de Emergencia de Salud Pública del 13 de marzo del 2020 para temporalmente limitar las visitas a los hogares de ancianos debido a COVID-19;
 - B. Orden de Emergencia de Salud Pública del 30 de abril del 2020 para temporalmente modificar restricciones en servicios de atención médica, procedimientos y cirugías no esenciales;
 - C. Orden de Emergencia de Salud Pública del 24 de marzo del 2020 para reglamentar temporalmente la venta y distribución de equipo de protección personal debido a escasez causada por COVID-19; y
3. La Orden de Emergencia de Salud Pública del 30 de junio del 2020 para modificar las Órdenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo del 2020, 6 de abril del 2020, 11 de abril del 2020, 30 de abril del 2020, 5 de mayo del 2020, 15 de mayo del 2020, 27 de mayo del 2020, 1º de junio del 2020, 12 de

junio del 2020 y 15 de junio del 2020, Órdenes de Emergencia de Salud Pública para cerrar todos los negocios y entidades no lucrativas excepto aquellas que se consideran esenciales y proveer restricciones adicionales en reuniones de grupo debido a COVID-19, por este medio se modifica como sigue:

ORDEN

CONSIDERANDO QUE, el 11 de marzo del 2020, debido a la propagación de la nueva Enfermedad 2019 del Virus Corona (“COVID-19”), Michelle Lujan Grisham, la gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que existe una Emergencia de Salud Pública en Nuevo México bajo la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública de Nuevo México e invocó su autoridad bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro;

CONSIDERANDO QUE la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia de Salud Pública hasta el 30 de julio del 2020;

CONSIDERANDO QUE COVID-19 sigue a propagarse en Nuevo México y nacionalmente. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 se emitió, las infecciones confirmadas de COVID-19 en Nuevo México han aumentado a aproximadamente 15.000 y los casos confirmados en Estados Unidos han subido a más de 3,1 millones, con recientes aumentos significativos en casos en algunos de nuestros estados vecinos;

CONSIDERANDO QUE la mayor propagación de COVID-19 en el Estado de Nuevo México representa una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedades de los residentes en el Estado debido a, entre otras cosas, enfermedad de COVID-19, absentismo al trabajo relacionado con enfermedades (particularmente entre personal de seguridad pública y del orden público y personas que participan en actividades y negocios críticos a la economía e infraestructura del Estado), posible desplazamiento de personas y cierres de escuelas u otros lugares de reunión pública;

CONSIDERANDO QUE el distanciamiento social y el uso consistente y apropiado de coberturas faciales en lugares públicos son las maneras más eficaces por las cuales los nuevomexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el posible efecto devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con la Ley de Salud Pública NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a 40, la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, la Ley del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, e inherentes poderes de policía constitucional del gobierno del estado de Nuevo México para preservar y promover la salud y seguridad públicas, adoptar el aislamiento y la cuarentena y cerrar sitios públicos y prohibir la reunión de personas cuando el Departamento lo considere necesario para la protección de la salud pública.

POR LA PRESENTE, yo, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México y según lo ordenado por la Gobernadora en virtud del completo alcance de sus poderes de emergencia bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro, por este medio declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia de salud pública según se define en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a nivel individual o de comunidad y que razonablemente puede esperarse que lleve a efectos de salud adversos en la comunidad y representa una amenaza inminente de daño substancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones se adoptan para propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como se usan en esta Orden de Salud Pública, los siguientes términos tendrán el significado que se les da, excepto cuando el contexto claramente requiere que sea de otra forma.

(1) “Negocio esencial” significa cualquier negocio o entidad no lucrativa que forma parte de una o más de las siguientes categorías:

- a. Operaciones de atención médica, incluso hospitales, instalaciones de atención médica sin cita previa, farmacias, distribución y venta al por mayor de (insumos) médicos, trabajadores o ayudantes de atención médica en el hogar para personas de la tercera edad, instalaciones dentales de emergencia, asilos de ancianos, instalaciones de atención médica residencial, instalaciones de investigación, centros de cuidado institucional, centros de cuidado intermedio para aquellos con discapacidades de desarrollo o intelectual, hogares de apoyo, proveedores de atención médica en el hogar, servicios de apoyo de recuperación de drogas y alcohol y proveedores o fabricantes de equipo y suministros médicos;
- b. Albergues para indigentes, bancos de alimentos y otros servicios que proveen asistencia a indigentes o poblaciones necesitadas;
- c. Centros de guardería necesarios para proveer servicios a aquellos trabajadores empleados por negocios esenciales, entidades no lucrativas esenciales y otros negocios no esenciales en funcionamiento;
- d. Tiendas de comestibles, supermercados, bancos de alimentos, mercados de agricultores y comerciantes que venden alimentos, tiendas y otros negocios que generan la mayor parte de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, comida para mascotas, pienso y otras tiendas de suministros para animales, carnes frescas, pescado y carne de aves de corral y cualquier otro producto de consumo doméstico;
- e. Fincas, ranchos y otras operaciones de cultivo, procesamiento o empaque de alimentos;
- f. Toda instalación rutinariamente usada por personal del orden público, servicios de primera respuesta, bomberos, personal encargado de la gestión de emergencias y operadores de servicios de comunicación;
- g. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero sin limitarse a, construcción de obras públicas, construcción y mantenimiento residencial y comercial, operaciones aeroportuarias, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, empresas de redes de transporte, agua, gas, electricidad, explotación de petróleo, refinado de petróleo, operaciones de minería o extracción de recursos naturales, investigación y enriquecimiento de materiales nucleares, los que asisten en la reparación y construcción de caminos y carreteras, gasolineras, recolección y remoción de desechos sólidos, recolección, procesamiento y eliminación de basura y reciclaje, alcantarillados, proveedores de datos e Internet, centros de datos, operaciones de apoyo tecnológico y sistemas de telecomunicaciones;
- h. Operaciones de producción relacionadas con el procesamiento de alimentos, agentes manufactureros, químicos, fertilizantes, fármacos, productos sanitarios, productos de papel para uso doméstico, microelectrónica/semiconductores, productores de metales primarios, productores de componentes, aparatos y equipo eléctrico y productores de equipo de transporte.

- i. Servicios necesarios para mantener la seguridad y saneamiento de residencias o negocios esenciales, incluyendo servicios de seguridad, servicios de remolque, servicios de mantenimiento, plomeros, electricistas y otros oficios calificados;
- j. Servicios veterinarios y agropecuarios, albergues de animales e instalaciones que proveen adopción, acicalamiento, cuidado diurno o alojamiento de mascotas;
- k. Servicios de comunicación, incluso operaciones de televisión, radio y periódicos;
- l. Instalaciones de reparación de automóviles, reparación de bicicletas y vendedores que generan la mayor parte de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles o bicicletas. Se permite que opere el lavado de autos sin contacto: aquellos que no requieren la interacción de persona a persona, entre clientes y empleados;
- m. Ferreterías e instalaciones de auto-almacenaje;
- n. Servicios de lavandería automática y lavado en seco;
- o. Servicios públicos, incluyendo sus contratistas, proveedores y operaciones de apoyo, que se ocupan de generar energía, transmitir y proveer combustibles, proveer agua y aguas residuales;
- p. Funerarias, crematorios y cementerios;
- q. Bancos, cooperativas de crédito, proveedores de seguros, servicios de planilla, servicios de correduría y empresas de administración de inversiones;
- r. Servicios de bienes raíces, incluyendo agentes, empresas de títulos de propiedad y servicios relacionados;
- s. Negocios que proveen servicios de correo y envíos, incluyendo casillas postales;
- t. Laboratorios y operaciones relacionadas a la defensa y seguridad nacional que apoyan al gobierno de Estados Unidos, a un contratista del gobierno de Estados Unidos o cualquier entidad federal;
- u. “Restaurantes” son aquellas operaciones que generaron por lo menos el 50% de sus ventas de servir comida en sus sitios durante el último año calendario. Las ventas hechas a los clientes para consumo fuera de los restaurantes, tales como la venta de recipientes de cerveza, ingresos de ventas al por mayor y artículos para llevar, se excluyen de este cálculo. “Cervecerías locales” son aquellos negocios con licencia de acuerdo con NMSA de 1978, § 60-6A-26.1. Los restaurantes pueden dar servicios de entrega o para llevar. No se puede servir comida en comedores interiores. Los restaurantes y cervecerías locales pueden proveer servicios de comida en áreas al aire libre sin exceder el 50% de la ocupación máxima de acuerdo con el código de incendios. Los servicios de comida al aire libre sólo se pueden dar a clientes que estén sentados. Las mesas deben estar colocadas por lo menos a seis pies de distancia entre ellas. No más de seis comensales pueden estar sentados en una mesa. No se permite sentarse en el bar ni en el mostrador del bar. Los restaurantes y las cervecerías locales deben operar en cumplimiento con las restricciones de ocupación que aplican y la sección “Prácticas seguras de COVID (CSPs, por sus siglas en inglés) para restaurantes” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Las bodegas y destilerías locales pueden operar pero únicamente para servicio de llevar.
- v. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contaduría, pero sólo donde sea necesario asistir en el cumplimiento de actividades jurídicamente obligatorias;

w. Logística y también negocios que almacenan, transportan o entregan comestibles, comida, materiales, bienes o servicios directamente a residencias, minoristas, instituciones gubernamentales o negocios esenciales.

(2) “Personas” significa personas naturales.

(3) “Reuniones” significa cualquier grupo de personas juntas en un solo lugar conectado.

(4) “Reuniones de grupo” significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia, desfile u otra reunión que agrupa a cinco (5) o más personas en una sola sala o espacio conectado, espacio al aire libre confinado o espacio al aire libre abierto. “Reuniones de grupo” no incluye la presencia de cinco (5) o más personas donde ellas residen regularmente. “Reuniones de grupo” no incluye a personas que son funcionarios o empleados públicos en el ejercicio y alcance de su empleo.

(5) “Casas de adoración” significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita u otro espacio de reunión donde las personas se congregan para practicar sus creencias religiosas.

(6) “Negocios de contacto estrecho” incluye barberías, salones de belleza, salones de tatuajes, salones de uñas, spas, salones de masajes, clínicas de esteticistas, salones de bronceado, paseos guiados en balsa, paseos guiados en globos, gimnasios y servicios de entrenamiento físico personal hasta para dos personas.

(7) “Instalaciones de recreación” incluye cines bajo techo, museos, pistas de boliche, golf miniatura, arcades, parques de diversiones, salas de conciertos, salas de eventos, salas de espectáculos, campos de go-kart, salas de entretenimiento para adultos y otros lugares de recreación o entretenimiento bajo techo.

(8) “Bares” se definen como establecimientos que sirven comida y bebidas que obtuvieron más del 50% de sus ingresos en el año calendario anterior de la venta de bebidas alcohólicas. Los bares deben permanecer cerrados durante la vigencia de esta Orden de Salud Pública.

(9) “Prácticas seguras de COVID” (“CSP”, por sus siglas en inglés) son aquellas directrices, pautas y recomendaciones para negocios y otras operaciones públicas que están expuestas y anotadas en el documento titulado “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Ese documento se puede obtener en el siguiente enlace: <https://cv.nmhealth.org/covid-safe-practices/>.

(10) “Lugares de alojamiento” significa todo hotel, motel, parque para vehículos de recreación, condominio de alquiler a corto plazo co-situado con una recepción central y lugar de alquiler para vacaciones de corto plazo.

(11) “Espacio comercial” significa cualquier negocio esencial que vende bienes o servicios directamente al consumidor o usuario final, tales como tiendas de comestibles o ferreterías e incluye los negocios esenciales identificados en las categorías mencionadas arriba en 1(d), 1(l), 1(m), 1(p) y 1(s).

POR LA PRESENTE ORDENO LO SIGUIENTE:

- (1) Excepto como se indica en otras partes en esta Orden, todas las “reuniones de grupo” están por este medio prohibidas bajo los poderes y autoridad establecidos en la Ley de Salud Pública. Un desfile de cualquier tipo bajo techo o al aire libre es una reunión de grupo; por lo tanto, los desfiles están prohibidos bajo esta Orden.
- (2) Las “casas de adoración” pueden llevar a cabo servicios y otras funciones en interiores y al aire libre siempre que cumplan con la sección de “Prácticas seguras de COVID (CSPs, por sus siglas en inglés) para casas de adoración” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas

y empresas”. Además, las “casas de adoración” no pueden exceder el 25% de ocupación máxima de cualquier edificio cerrado, como lo determina el jefe de los bomberos o el departamento de bomberos correspondiente. Nada en esta orden tiene el propósito de impedir que estas instituciones basadas en la fe lleven a cabo servicios por medios audiovisuales.

- (3) Los “negocios esenciales” pueden abrir pero deben operar de acuerdo con las secciones pertinentes de las “Prácticas Seguras de COVID” (CSPs, por sus siglas en inglés) de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas” y también cualquier restricción de ocupación identificada.
- (4) Las “instalaciones de recreación” deben permanecer cerradas.
- (5) Cualquier negocio no identificado como un “negocio esencial”, o una “instalación de recreación” puede abrir siempre que el número total de personas ubicadas dentro del negocio no exceda el 25% de ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en el local del negocio, como lo determina el jefe de los bomberos o el departamento de bomberos correspondiente.
- (6) Los negocios identificados como “espacio comercial” pueden operar siempre que el número total de personas ubicadas dentro del negocio no exceda el 25% de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en el local del negocio, como lo determina el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente. Cualquier negocio que abra de acuerdo con esta disposición debe cumplir con las CSPs pertinentes establecidas en “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Un “espacio comercial” no puede permitir que una persona sin mascarilla o cobertor facial de varias capas de tela entre al lugar excepto cuando la persona tiene en su posesión una exención escrita de un proveedor de atención médica.
- (7) Los centros comerciales bajo techo tienen permitido operar siempre que el número de personas en el centro comercial en cualquier momento no exceda el 25% de ocupación máxima del lugar, como lo determina el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente. Además, el merodeo dentro del centro comercial no se permite y las ventas de comida deben permanecer cerradas.
- (8) Las “instalaciones de contacto estrecho” pueden operar hasta el 25% de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en el lugar del negocio, como lo determina el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, pero no pueden llevar a cabo clases de acondicionamiento físico en grupo. Todas las personas dentro de una “instalación de contacto estrecho” deben llevar puesto un cobertor facial.
- (9) Las piscinas públicas pueden abrir pero están limitadas a dos estudiantes por carril para nadar o lecciones únicamente. Las áreas de juego y chapoteo estarán cerradas. Las piscinas públicas no pueden exceder el 50% de su ocupación máxima.
- (10) Si los clientes esperan afuera de un negocio, el negocio debe tomar las medidas razonables para asegurar que los clientes se mantienen a una distancia de por lo menos seis pies de otras personas y evitan el contacto de persona a persona.
- (11) A los bares no se les permite operar más que para llevar y entregar si se les permite de otra manera bajo sus licencias aplicables.
- (12) Los “lugares de alojamiento” no operarán a más del 50% de ocupación máxima. Los trabajadores de salubridad que están encargados de prestar atención médica a residentes o personas de Nuevo México que utilizan instalaciones de alojamiento para estancias prolongadas, como vivienda temporal, o para propósitos de cuarentena o periodos de aislamiento no serán contadas para propósitos de determinar la ocupación máxima. Todos los lugares de alojamiento deben cumplir con la sección de las “Prácticas seguras de COVID (CSPs) para hoteles, centros turísticos y alojamiento” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. En el caso de los sitios que alquilan

para vacaciones, la ocupación será determinada con base en el número de propiedades administradas por un gerente de propiedad

- (13) Al menos que un proveedor de atención médica lo instruya de otra forma, todas las personas deberán llevar puesta una mascarilla o cobertor facial de varias capas de tela en lugares públicos, excepto para comer, beber o nadar. Además, todas las personas deberían cumplir con la sección de las “Prácticas seguras de COVID (CSPs, por sus siglas en inglés) para todos los nuevomexicanos” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (14) Todos los casinos cerrarán mientras dure esta Orden. Esta directriz excluye aquellos casinos que operan en tierras tribales. Los hipódromos pueden operar sin espectadores.
- (15) Esta orden no limita albergues de animales, zoológicos y otras instalaciones con operaciones de cuidado de animales para que desempeñen tareas que aseguran la salud y bienestar de los animales. Esas tareas deberían llevarse a cabo con el mínimo de empleados necesarios, durante el mínimo tiempo necesario y con estricta adherencia a todos los protocolos de distanciamiento social.
- (16) Los campos de golf pueden abrir siempre que operen de acuerdo con la sección de las “Prácticas seguras de COVID (CSPs, por sus siglas en inglés) para campos de golf” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Los restaurantes y otros concesionarios de campos de golf deben adherirse a las CSPs operantes.
- (17) Las canchas de tenis al aire libre pueden abrir para uso al aire libre únicamente y siempre que operen de acuerdo con las pertinentes prácticas de: “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (18) Los deportes de contacto de amateurs organizados están prohibidos. Para propósitos de esta orden, “deportes de contacto” incluyen, entre otros, football, lucha libre, baloncesto y soccer. Esta prohibición se extiende a las ligas de recreación de adultos o jóvenes y clubes deportivos, así como también a ligas o equipos patrocinados o sancionados por cualquier escuela. Esta prohibición debería ser ampliamente interpretada y tiene el propósito de incluir prácticas organizadas y juegos y cualquier otra actividad de grupo en persona.
- (19) Los parques estatales pueden abrir en bases modificadas y sujeto a la disponibilidad de personal y estarán abiertos únicamente para residentes de Nuevo México. Sólo pueden estar abiertos para uso diurno. Las áreas de acampar, centro de visitantes y otros espacios interiores cerrados normalmente abiertos al público permanecerán cerrados. Como una condición para entrar a un parque estatal, todos los visitantes deben demostrar prueba de residencia por uno de los siguientes medios: placa de Nuevo México en su vehículo; licencia de conducir o tarjeta de identificación de Nuevo México; registro válido de Nuevo México del vehículo; un documento federal que dé fe sobre la residencia o una identificación militar,
- (20) Los programas de verano para jóvenes pueden operar en forma limitada que cumpla con las pertinentes CSPs establecidas en: “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (21) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el de Manejo de Emergencias y Seguridad Nacional, el del Medio Ambiente y todos los demás departamentos y agencias del Estado están autorizados para tomar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento con esta Orden.
- (22) Con el fin de minimizar la escasez de suministros sanitarios y otros productos necesarios, por este medio se ordena a los supermercados y otros minoristas limitar la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para bebés, pañales, artículos de higiene personal y productos de higiene a tres artículos por persona. NMSA 1978, § 12-I0A-6 (2012).

ADEMÁS, ORDENO lo siguiente:

- (1) Esta Orden será ampliamente difundida en inglés, español y otros lenguajes apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta Orden que declara restricciones con base en la existencia de una condición de importancia de salud pública no anula ningún requisito de reportar enfermedades como se establece en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que aquellas requeridas por la Orden.
- (4) Esta Orden entrará en vigor el 13 de julio del 2020 y permanecerá vigente hasta el 30 de julio del 2020.

ADEMÁS, RECOMIENDO al público que tome las siguientes precauciones preventivas:

- **Los ciudadanos de Nuevo México deberían quedarse en casa y salir únicamente cuando es absolutamente necesario para su salud, seguridad o bienestar.**
- Los minoristas deberían tomar medidas apropiadas consistentes con esta orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos pueden comprar productos necesarios.
- Evitar multitudes.
- Evitar todo viaje no esencial, incluso viajes aéreos y en cruceros.

DOY FE:

EFFECTUADO EN LA OFICINA EXECUTIVA
ESTE 13 DE JULIO DEL 2020

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DEL ESTADO

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO